

El **Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias**, (también conocido como **Código ISPS**) es un [código](#) adoptado por la [Organización Marítima Internacional](#) (OMI), para establecer un marco internacional, en el ámbito marítimo, de cooperación para detectar [amenazas](#) y adoptar medidas preventivas.

En la reunión de la 22ª Asamblea de la [OMI](#), celebrada en noviembre de [2001](#) y debido a los [atentados del 11 de septiembre](#) y sus consecuencias, se acordó por unanimidad que deberían elaborarse nuevas medidas legislativas relativas a la protección de los [buques](#) e [instalaciones portuarias](#). Estas medidas fueron adoptadas en una Conferencia de los Gobiernos Contratantes (GGCC) del [SOLAS](#) (Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima), en diciembre de [2002](#), con el nombre de **Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias**, entrando en vigor en julio de [2004](#).

Es la primera vez que la OMI elabora normativa que afecta a instalaciones portuarias, aunque solo a lo que respecta a la interfaz buque-puerto.

Estas disposiciones pueden suponer una considerable carga para algunos [gobiernos](#), en la medida que representan un cambio en el enfoque de la seguridad del sector marítimo internacional. Por eso se reconoce la importancia de la cooperación técnica, para ayudar a estos gobiernos a implantar las disposiciones del Código.

Partes

El Código ISPS está estructurado en dos partes: "Prescripciones Obligatorias" y "Orientaciones".

El código se aplica a buques en viajes internacionales con un [arqueo](#) mínimo de 500 TRB, unidades móviles de [perforación submarina](#) en [alta mar](#) e instalaciones portuarias que presten servicio a tales buques y unidades.

Para la protección de los mismos, el Código ISPS establece un marco de cooperación internacional para detectar amenazas contra la seguridad y adoptar medidas preventivas. También define funciones y responsabilidades a nivel nacional e internacional, garantiza la recopilación e intercambio de [información](#), ofrece una metodología para efectuar evaluaciones de la protección y garantiza la confianza de que se cuenta con las medidas de protección adecuadas.

Los Gobiernos deben determinar el nivel de protección que se aplica en un momento determinado a los buques e instalaciones portuarias, en función de la información disponible. Existen tres niveles de protección:

a) Nivel 1 (Normal): Es el nivel en el que funcionan normalmente los buques e instalaciones portuarias.

b) Nivel 2 (Reforzado): Se aplicará si hay un incremento del riesgo.

c) Nivel 3 (Excepcional): Se establece durante el período de tiempo en que sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección.

De acuerdo con las prescripciones del Código ISPS, los buques llevarán a bordo un **Plan de Protección del Buque** o **(PPB)** que deberá ser aprobado por la [Administración](#), y operar de acuerdo a él. El plan debe indicar las medidas de protección que se deben de tomar en el buque para poder funcionar de manera permanente en el nivel 1 de protección y, las adicionales que sean necesarias para pasar y operar en los niveles 2 o 3 cuando se requiera.

El Plan contendrá las medidas para evitar la introducción de [armas](#), [explosivos](#), etc., el acceso no autorizado al buque y a zonas restringidas del mismo. De la misma forma se establecen los procedimientos para evaluar las amenazas, verificar las tareas de protección, informar de los sucesos, [formar](#) a las personas que intervienen en la prevención ([tripulantes](#), etc.), realizar ejercicios y prácticas, así como responder a las instrucciones que den los gobiernos para el nivel 3 de protección.

Cada instalación portuaria también debe elaborar y mantener un **Plan de Protección de la Instalación Portuaria** o **PIIP**, basándose en una evaluación y que comprenderá los tres niveles de protección, que tendrá que ser aprobado por el gobierno, estar redactado en el idioma de trabajo de la instalación y contener, como mínimo, las medidas para evitar que se introduzcan en la instalación portuaria o en los buques armas, [sustancias peligrosas](#) para las personas, buque o puerto, o cuyo transporte no esté autorizado, prevenir accesos no autorizados a la instalación, buques o zonas restringidas, garantizar la protección de la carga y equipos para la manipulación de la misma.